

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00176.00

Demandante: SANTANDER NIÑO BITAR

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento y Otros

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2018, proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.000.2011.00067.00

Demandante: ELVI LUCIA HERNANDEZ DIAZ Y OTROS

Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cereté

El apoderado de la parte demandante solicitó copias de diversas piezas procesales (Fl.407); de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. se,

RESUELVE:

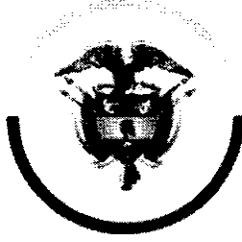
Primero: Ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de las siguientes piezas procesales:

- Primeras copias auténticas que prestan merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, con el respectivo edicto y constancia de ejecutoria. Déjese la constancia de ley en el expediente.
- Copia del auto por medio del cual se corrigió la parte resolutive de la sentencia y un paquete adicional de copias de las mismas piezas procesales.

Segundo: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00031.00

Demandante: GABRIEL JOSÉ DUMAR HERRERA Y OTROS

Demandado: Nación/ Fiscalía General de la Nación y Otros

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

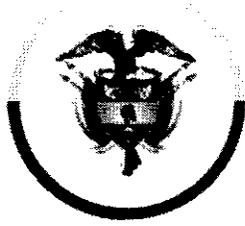
Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección "A", C. P. Marta Nubia Velásquez Rico, en providencia de 15 de febrero de 2018, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión, de fecha 28 de junio de 2013.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00385.00

Demandante: RAFAEL RICARDO RUIZ VARGAS Y OTROS

Demandado: Nación/ Fiscalía General de la Nación

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1° y 2° del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

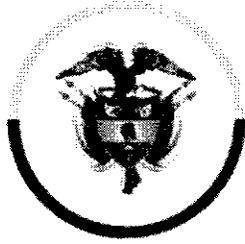
Primero: Concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2009.00304.00

Demandante: OLGA LUCIA CRUZ OTOY Y OTROS

Demandado: Nación/Mindefensa Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante solicitó copias de diversas piezas procesales (Fl.510 del cuaderno principal); de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. se,

RESUELVE:

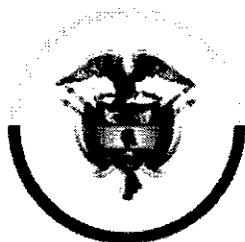
Primero.- Ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de las siguientes piezas procesales:

- Primeras copias auténticas que prestan merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia y del auto que aprueba la conciliación; con el respectivo edicto y constancia de ejecutoria. Déjese la constancia de Ley en el expediente.
- Copia autentica de la propuesta de conciliación presentada por el Ejército Nacional, del acta de la audiencia de conciliación; de los poderes conferidos por los demandantes, con la constancia que es fiel copia del original y no han sido revocado y del presente auto.

Segundo.- Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2011-00607

Demandante: GUSTAVO ALBERTO CHEVEL LEÓN Y OTROS

Demandado: Nación/ Rama Judicial y Otros

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que, se

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", M. P. Guillermo Sánchez Luque, en providencia de 15 de diciembre del 2017, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión, de fecha 27 de enero de 2016.

Segundo: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado